

Al Despacho del Señor Juez hoy 5 de octubre de 2022, ingresa petición de redención de pena y aplicación de sanción, solicitada por la Oficina Jurídica del EPMSC de Sogamoso en contra del sentenciado FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE y radicada el 16 de septiembre del presente año. Sírvasse proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón
Secretaría



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	11001600001520170674400 (N.I. 2021-231)
TRÁMITE	LEY 906/04
SENTENCIADO	FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE
DELITO	TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
DECISIÓN	NO REDIME HORAS REDIME PENA APLICA PARTE SANCIÓN DISCIPLINARIA

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de hacer efectiva sanción disciplinaria de pérdida de redención incoada por el Área Jurídica del EPMSC de Sogamoso en contra del sentenciado FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906/04, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709/14 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.

2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de **estudio** y conducta allegados, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PERIODO	PDF 3	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18561613	01/04/2022 a 30/06/2022	pág. 9	Buena y Mala	84	Sogamoso
18464928	01/01/2022 a 31/03/2022	pág. 10	Regular y Buena	168	Sogamoso
TOTAL, HORAS REPORTADAS				252	
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 día)		2 días de estudio Redime 1 día de pena		Tiempo por redimir	
252 / 6 = 42 DÍAS		42 / 2 = 21 DÍAS		21 DÍAS	

En primer lugar, se ha de aclarar que, no será objeto de redención el certificado de estudio No. 18368906, en razón (*pdf. 3, pág. 8, carpeta Ejecución*), lo anterior en razón a que lo pertinente ya fue analizado y decidido en providencia de fecha 23 de marzo de 2022 (*fls. 38-39, cuaderno Ejecución*).

Como segunda disposición no se reconocerán algunas horas de estudio registradas en los certificados No. 18561613 y No. 18464928 (*pdf. 3, pág. 9-10, carpeta Ejecución*) por cuanto las actividades para el mes de mayo de 2022 se evaluaron como **DEFICIENTE**, aunado a que la conducta del interno FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE para los interregnos comprendidos entre el 23 de noviembre de 2021 al 22 de febrero de 2022 y del 23 de mayo al 22 de agosto de 2022, fue calificada en los grados de **MALA Y REGULAR**, como consta en el consolidado de calificaciones aportado (*pdf 3, pág. 7, c. Ejecución*), circunstancia que en términos del artículo 101º de la Ley 65 de 1993, torna en improcedente la concesión de este beneficio, como así lo señaló desde antaño la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia:

5.2.- *El problema jurídico no se plantea entonces frente a la calificación mala, sino frente a la regular. Y se debe determinar si ella constituye una evaluación negativa en presencia de la cual el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario ordena al Juez abstenerse de conceder redención por trabajo, educación o enseñanza.*

5.3.- *El Reglamento de Régimen Disciplinario aplicable al personal de internos de los establecimientos de reclusión establece como una de las consecuencias para los internos al incurrir en una falta calificada como grave la de “pérdida del derecho a redención de la pena (...)” (artículos 19 y 24).*

El artículo 77 del acuerdo 11 de 1995 señala que la conducta debe calificarse como regular cuando dentro de los 6 meses anteriores el interno ha sido sancionado por una falta grave o más de una falta leve.

Deviene de lo anterior el establecimiento normativo de un trato equivalente entre una falta grave y 2 faltas leves y consecencialmente que las evaluaciones negativas a que se refiere el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario son entonces aquellas en las que se califique la conducta como regular o mala.

5.4.- *Evaluada la conducta del interno... por el Consejo de Disciplina del 15 de julio de 1998 en el grado de “regular”, tal valoración impone la consecuencia de pérdida del derecho a redención de pena que se predica en el Reglamento de Régimen Disciplinario de una falta grave. Para merecer la calificación de regular que obtuvo ha debido incurrir en una falta grave o en 2 faltas leves.”¹.*

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al interno FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE por concepto de estudio 21 días, conforme los certificados aportados.

Sin embargo, el Área Jurídica del Centro Penitenciario de Sogamoso aportó la resolución No. 263 del 13 de mayo de 2022, proferida por la Dirección de la referida cárcel, a través de la cual, se sanciona al recluso FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE con la pérdida del derecho de redención por 80 días (*pdf. 3, págs. 11-38, carpeta Ejecución*). En razón a lo anterior, considera el Despacho se aplicará en este proveído, vale decir, a los **21 días** de redención a reconocer en esta oportunidad, se descontarán los 80 días de sanción,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala Penal. Auto del 20 de octubre de 1999, radicado 11411, MP. Carlos E. Mejía Escobar.
Proyectó: L.S.E.
Revisó: D.E.B.H.

quedando pendiente por hacer efectivos **59 días**, circunstancia que se materializará en futuras redenciones.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO RECONOCER en favor de interno FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE, redención de pena por algunas horas de estudio registradas en los certificados No. 18368906, No. 18561613 y No. 18464928, acorde a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta la motivación del presente proveído, APLICAR y HACER EFECTIVA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de los 21 días a redimir en esta oportunidad, la correspondiente a la pérdida de redención por 80 días, impuesta al sentenciado FREDY YANLOON BOHÓRQUEZ OLAVE por parte del Centro Penitenciario de Sogamoso, a través de resolución No. 263 del 13 de mayo de 2022, quedando pendiente por hacer efectivos **59 días**, circunstancia que se materializará en futuras redenciones.

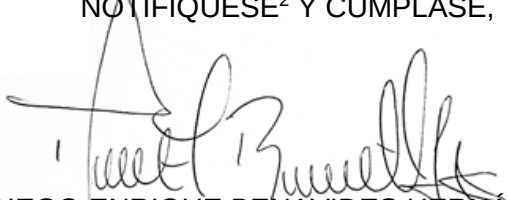
TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluido en el EPMSC de Sogamoso. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso con el fin que se integre a la hoja de vida del condenando.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE,


DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

²La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.